

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

TOE-SOT-2019-1492-SOT-623
PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1492-SOT-623 y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682, PAOT-2019-1620-SOT-688, PAOT-2019-1640-SOT-699, PAOT-2019-1641-SOT-700 y PAOT-2019-1663-SOT-714, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PAOT-2019-1492-SOT-623

Con fecha 23 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva) en la coordenada geográfica UTM X= 465578, Y= 2134916, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

PAOT-2019-1606-SOT-682

Con fecha 30 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y construcción (obra nueva) en la coordenada 19°18'17.3"N, 99°19'37.9"W, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

PAOT-2019-1620-SOT-688

Con fecha 30 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (afectación de arbolado) en la coordenada 19°18'25"N, 99°19'70"W, Colonia Xalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

PAOT-2019-1640-SOT-699

Con fecha 03 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo y fusión de predios), ambiental (derribo de arbolado y afectación de barrancas) y factibilidad de servicios en el paraje denominado "Xalpa" Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Colonia la Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

PAOT-2019-1641-SOT-700

Con fecha 03 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo y fusión de predios), ambiental (derribo de arbolado y afectación de barrancas) y factibilidad de servicios en Carretera México Toluca s/n, Colonia la Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

PAOT-2019-1663-SOT-714

Con fecha 02 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo de arbolado) en el Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Colonia Xapla, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

Respecto a la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el sitio de interés es el ubicado en el paraje denominado "Xalpa" Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Colonia la Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la coordenada geográfica centroide E: 465590.88, N: 2134543.23, por lo que para efectos de la presente investigación se entenderá como domicilio objeto de denuncia el señalado en último término.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y fusión de predios), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación y derribo de arbolado y afectación de barranca) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, , el Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos de la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y fusión de predios), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación y derribo de arbolado y afectación de barranca)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el paraje denominado "Xalpa" Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Colonia la Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la coordenada geográfica centroide E: 465590.88, N: 2134543.23, se constató una zona con cobertura arbórea donde predomina el bosque natural de oyamel, en donde se removió el suelo, conformando 5 terrazas con superficie de 120 m² cada una, sin constatar derribo de arbolado reciente, pero si la afectación de las raíces de 2 árboles de oyamel y el descortezaamiento a la altura del pecho en un total de 56 árboles de oyamel, aún en pie, los cuales están distribuidos en una superficie de 14,777m², no se constató la ejecución de obra nueva en el sitio.

Por su parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico PAOT-2019-472-DEDPOT-293 de fecha 19 de noviembre de 2019 en el que se concluyó, entre otros aspectos, que:

- El paraje de interés se localiza en una ladera con pendiente de 10 a 20° en una zona con cobertura arbórea donde predomina el bosque natural de oyamel, en donde se removió el suelo, conformando 5 terrazas con superficie de 120 m² cada una, no hay derribo de arbolado reciente, pero si afectación de las raíces de 2 árboles de oyamel y el descortezaamiento a la altura del pecho de en un total de 56 árboles de oyamel para colocar un marcaje de pintura, los cuales están distribuidos en una superficie de 14,777 m².
- De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos (1997)**, al área de interés le corresponde la zonificación PE (Preservación Ecológica).



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

- De acuerdo con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente (2000)**, al sitio le aplica la zonificación **FCE** (Forestal de Conservación Especial).
- El sitio se localiza fuera de la poligonal del Área Natural Protegida denominada “Desierto de los Leones”.
- Las terrazas de referencia y la zona con árboles marcados en su fuste (aún en pie) no se localizan dentro de las poligonales de los asentamientos humanos irregulares del **Inventario de Cuajimalpa de Morelos**, siendo el más cercano el denominado “Ampliación Xalpa (Camino a Oyameles)”.
- Se evidencio la afectación de las raíces de al menos 2 árboles de oyamel, lo cual disminuye la fijación o soporte en su base, perdiendo estabilidad y aumenta las probabilidades de que sean desgajados desde su raíz por la erosión pluvial y los fuertes vientos a los que son sujetos.

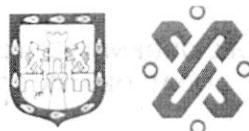
Del citado dictamen se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos el predio investigado se encuentra en suelo de conservación con zonificación **PE** (Preservación Ecológica), donde le uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido.

Adicionalmente, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico le aplica la zonificación **FC** (Forestal de Conservación), donde el uso del suelo para vivienda se encuentra prohibido.

En este sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9462-2019, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (impacto), por la remoción de suelo para el terraceo, afectación de raíces y descortezaamiento de arbolado por las actividades de construcción que se realizan en suelo de conservación con zonificación FCE (Forestal de Conservación Especial) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-9107-2019, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por el uso de suelo, toda vez que no se encuentra permitida la vivienda en la zonificación **PE** (Preservación Ecológica), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el sitio en cuestión, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

PAOT-2019-472-DEDPOT-293
PAOT-2019-472-DEDPOT-293
PAOT-2019-472-DEDPOT-293
PAOT-2019-472-DEDPOT-293
PAOT-2019-472-DEDPOT-293
PAOT-2019-472-DEDPOT-293

En conclusión, en el área ubicada en el paraje denominado "Xalpa" Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Colonia la Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la coordenada geográfica centroide E: 465590.88, N: 2134543.23, existen 5 terrazas con superficie de 120 m² cada una, lo que incumple con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y con el Programa General de Ordenamiento Ecológico, toda vez que el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido en las zonificaciones **PE** (Preservación Ecológica) y **FCE** (Forestal de Conservación Especial), adicionalmente, se constató la afectación de las raíces de 2 árboles de oyamel y el descortezaamiento en un total de 56 árboles de oyamel, los cuales están distribuidos en una superficie de 14,777 m².

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el paraje denominado "Xalpa" Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Colonia la Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la coordenada geográfica centroide E: 465590.88, N: 2134543.23, se constató una zona con cobertura arbórea donde predomina el bosque natural de oyamel, en donde se removió el suelo, conformando 5 terrazas con superficie de 120 m² cada una, sin constatar derribo de arbolado reciente, pero si la afectación de las raíces de 2 árboles de oyamel y el descortezaamiento a la altura del pecho en un total de 56 árboles de oyamel, aún en pie, los cuales están distribuidos en una superficie de 14,777 m², no se constató la ejecución de obra nueva en el sitio.
2. De conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente (1997)**, el predio de referencia se localiza en Suelo de Conservación con zonificación **PE** (Preservación Ecológica), donde el uso del suelo para vivienda está prohibido.
3. De conformidad con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente (2000)**, el predio de referencia se encuentra en **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **FCE** (Forestal de Conservación Especial), en dicha zonificación el uso del suelo para vivienda se encuentra prohibido.
4. Esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico PAOT-2019-472-DEDPOT-293, en el que se concluyó que en el área investigada existen 5 terrazas con superficie de 120 m² cada una, adicionalmente, se constató la afectación de las raíces de 2 árboles de oyamel y el descortezaamiento en un total de 56 árboles de oyamel, aun en pie, los cuales están distribuidos en superficie de 14,777 m².



EXCEPCIONES A LA LEY
S 30-300-300-9462-2019
899-100-000-2-000-1000
899-100-000-000-000-000
000-000-000-000-000-000
PAOT-05-300-9462-2019
PAOT-05-300-9462-2019

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

5. De conformidad con el inventario de asentamientos humanos irregulares de Cuajimalpa de Morelos, el sitio de interés no se encuentra dentro de las poligonales de los asentamientos humanos irregulares del Inventario de Cuajimalpa de Morelos, siendo el más cercano el denominado "Ampliación Xalpa (Camino a Oyameles). -----

6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (impacto), por la remoción de suelo para el terraceo, afectación de raíces y descortezaamiento de arbolado por las actividades de construcción que se realizan en suelo de conservación con zonificación FCE (Forestal de Conservación Especial) de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9462-2019. -----

7. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por el uso de suelo, toda vez que no se encuentra permitida la vivienda en la zonificación PE (Preservación Ecológica), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9107-2019. -----

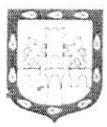
8. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el sitio en cuestión, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-9475-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-1492-SOT-623
y acumulados PAOT-2019-1606-SOT-682
PAOT-2019-1620-SOT-688
PAOT-2019-1640-SOT-699
PAOT-2019-1641-SOT-700
PAOT-2019-1663-SOT-714**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de Verificación Administrativa, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RMGG/EMVL